

**SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL**

DEPTO. ACTUARIAL

DEPTO. JURIDICO

JGV. / JGR. / cml.

MAT.: Remite tablas de intereses penales y reajustes para la aplicación de la ley N° 17.322 y de los decretos leyes N° 307, artículos 52° y 53° y N° 472, artículo 5°, correspondientes a los meses de julio (definitiva) y agosto (provisoria), de 1974.

CONC.: Circulares N°s. 300, de 1970, 356, 358 y 359, de 1973, y 395 y 420, de 1974.

CIRCULAR N° 4 2 3

SANTIAGO, 16/JUL/1974.

A fin de facilitar la aplicación de las normas ordinarias y excepcionales sobre cobro de deudas por imposiciones y aportes contenidas, respectivamente, en la ley N° 17.322 y en los decretos leyes N°s. 307 y 472, esta Superintendencia ha elaborado las tablas correspondientes -que se acompañan como anexos de la presente circular- considerando la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor durante el mes de junio de 1974, que fue de 20,8%.

Las tablas N°s. 1 y 2 deben emplearse para calcular los intereses penales y reajustes de las deudas no afectas a las franquicias excepcionales de los artículos 52° y 53° del decreto ley N° 307, de 1974. Dichas deudas corresponden a períodos que no han sido incluidos en tales franquicias, sea por resultar de remuneraciones de los meses de noviembre de 1973 o posteriores, sea por no haber sido acogidas al régimen del decreto ley N° 307 antes del día 2 de julio en curso, vale decir en la última oportunidad fijada al efecto por el artículo 5° del decreto ley N° 472.

La tabla N° 1 contiene las tasas definitivas de intereses y reajustes aplicables a las deudas que se paguen durante el mes de julio de 1974; en tanto que la tabla N° 2, contiene las tasas provisionales que deberán aplicarse a las deudas que se solucionen durante el mes de agosto próximo mientras aún no se conozca la variación que experimentará el Índice de Precios al Consumidor durante el mes de julio.

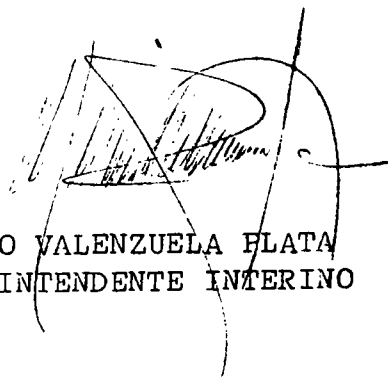
La tabla N° 3 contiene las tasas definitivas que deben aplicarse a las deudas que se paguen en julio y que se encuentran afectas a las franquicias de los artículos 52° y 53° del decreto ley N° 307, en razón de haberse acogido los deudores oportunamente a la prórroga dispuesta por el decreto ley N° 472, de 1974.

Cabe hacer presente que las tablas definitivas para el mes de julio que ahora se entregan deben sustituir las provisionales correspondientes al mismo mes que se remitieron por circular N° 420, de 5 de julio de 1974, debiendo reliquidarse las deudas calculadas según estas últimas de acuerdo a las tasas definitivas contenidas en aquéllas.

Para el empleo de estas tablas, así como para determinar los incrementos que deben experimentar las cuotas de convenios vigentes, la Institución a su cargo deberá observar las instrucciones generales impartidas mediante las circulares que se citan en el rubro.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mario Valenzuela Flata', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

MARIO VALENZUELA FLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO

Nº 1

TABLA DEFINITIVA A EMPLEARSE DURANTE JULIO DE 1974 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE SE APLICARAN A AQUELLOS PATRONES O EMPLEADORES QUE NO SE ACOGIERON A LO DISPUESTO EN EL INCISO 1º DEL ARTICULO 5º DEL DECRETO LEY Nº 472, Y QUE PAGUEN O CELEBREN CONVENIOS POR IMPOSICIONES ADEUDADAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES PAGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones.	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste (C)
	1º al 10 de Julio (A)	11 al 31 de Julio (B)	
	(%)	(%)	
1970: Noviembre	43	44	4.704,6
Diciembre	42	43	4.637,5
1971: Enero	41	42	4.603,5
Febrero	40	41	4.547,5
Marzo	39	40	4.434,7
Abril	38	39	4.310,7
Mayo	37	38	4.223,4
Junio	36	37	4.210,7
Julio	35	36	4.164,8
Agosto	34	35	4.120,1
Setiembre	33	34	4.050,7
Octubre	32	33	3.942,7
Noviembre	31	32	3.834,1
Diciembre	30	31	3.695,4
1972: Enero	29	30	3.464,2
Febrero	28	29	3.369,4
Marzo	27	28	3.183,5
Abril	26	27	3.049,5
Mayo	25	26	2.985,1
Junio	24	25	2.853,7
Julio	23	24	2.306,3
Agosto	22	23	1.869,0
Setiembre	21	22	1.608,8
Octubre	20	21	1.518,0
Noviembre	19	20	1.393,4
Diciembre	18	19	1.254,0
1973: Enero	17	18	1.200,1
Febrero	16	17	1.124,4
Marzo	15	16	1.011,1
Abril	14	15	830,5
Mayo	13	14	704,6
Junio	12	13	597,9
Julio	11	12	496,2
Agosto	10	11	410,1
Setiembre	9	10	171,9
Octubre	8	9	157,3
Noviembre	7	8	145,6
Diciembre	6	7	115,3
1974: Enero	5	6	72,9
Febrero	4	5	51,4
Marzo	9	4	31,1 (*)
Abril	6	9	-
Mayo	3	6	-
Junio	-	3	-

*) Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de marzo de 1974, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período 11 al 31 de Julio.

TABLA PROVISORIA A EMPLEARSE DURANTE AGOSTO DE 1974 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE SE APLICARAN A AQUELLOS PATRONES O EMPLEADORES QUE NO SE ACOGIERON A LO DISPUESTO EN EL INCISO 1° DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO LEY N° 472, Y QUE PAGUEN O CELEBREN CONVENIOS POR IMPOSICIONES ADEUDADAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES PAGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones.	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste (C)
	1° al 10 de Agosto (A)	11 al 31 de Agosto (B)	
	(%)	(%)	(%)
1970: Noviembre	44	45	4.704,6
Diciembre	43	44	4.637,5
1971: Enero	42	43	4.603,5
Febrero	41	42	4.547,5
Marzo	40	41	4.434,7
Abril	39	40	4.310,7
Mayo	38	39	4.223,4
Junio	37	38	4.210,7
Julio	36	37	4.164,8
Agosto	35	36	4.120,1
Setiembre	34	35	4.050,7
Octubre	33	34	3.942,7
Noviembre	32	33	3.834,1
Diciembre	31	32	3.695,4
1972: Enero	30	31	3.464,2
Febrero	29	30	3.369,4
Marzo	28	29	3.183,5
Abril	27	28	3.049,5
Mayo	26	27	2.985,1
Junio	25	26	2.853,7
Julio	24	25	2.306,3
Agosto	23	24	1.869,0
Setiembre	22	23	1.608,8
Octubre	21	22	1.518,0
Noviembre	20	21	1.393,4
Diciembre	19	20	1.254,0
1973: Enero	18	19	1.200,1
Febrero	17	18	1.124,4
Marzo	16	17	1.011,1
Abril	15	16	830,5
Mayo	14	15	704,6
Junio	13	14	597,9
Julio	12	13	496,2
Agosto	11	12	410,1
Setiembre	10	11	171,9
Octubre	9	10	157,3
Noviembre	8	9	145,6
Diciembre	7	8	115,3
1974: Enero	6	7	72,9
Febrero	5	6	51,4
Marzo	4	5	31,3
Abril	9	4	20,8 (*)
Mayo	6	9	-
Junio	3	6	-
Julio	-	3	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de abril de 1974, convenidas o en período 11 al 31 de agosto.

T A B L A N° 3

TABLA DEFINITIVA A EMPLEARSE DURANTE JULIO DE 1974 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE SE APLICARAN A LOS PATRONES O EMPLEADORES QUE PAGUEN O CELEBREN CONVENIO EN JULIO, POR IMPOSICIONES ADEUDADAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES PAGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste (C)
	1° al 10 de Julio (A)	11 al 31 de Julio (B)	
	(%)	(%)	
1970: Noviembre	55	58	1.120,2
Diciembre	54	57	1.103,1
1971: Enero	53	56	1.094,5
Febrero	52	55	1.080,3
Marzo	51	54	1.051,6
Abril	50	53	1.020,1
Mayo	49	52	997,9
Junio	48	51	994,7
Julio	47	50	983,1
Agosto	46	49	971,7
Setiembre	45	48	954,1
Octubre	44	47	926,7
Noviembre	43	46	899,1
Diciembre	42	45	863,9
1972: Enero	41	44	805,2
Febrero	40	43	781,1
Marzo	39	42	733,9
Abril	38	41	699,8
Mayo	37	40	683,5
Junio	36	39	650,1
Julio	35	38	511,1
Agosto	34	37	400,0
Setiembre	33	36	334,0
Octubre	32	35	310,9
Noviembre	31	34	279,3
Diciembre	30	33	243,8
1973: Enero	29	32	230,2
Febrero	28	31	211,0
Marzo	27	30	182,2
Abril	26	29	136,3
Mayo	25	28	104,3
Junio	30	31	51,4
Julio	27	28	51,4
Agosto	24	25	51,4
Setiembre	21	22	51,4
Octubre	18	19	51,4
Noviembre	7	8	145,6
Diciembre	6	7	115,3
1974: Enero	5	6	72,9
Febrero	4	5	51,4
Marzo	9	4	31,3 (*)
Abril	6	9	-
Mayo	3	6	-
Junio	-	3	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de marzo de 1974, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período 11 al 31 de julio.